



Distrito Judicial de Antioquia

Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros

Cisneros, Antioquia veintiséis de mayo de dos mil veinte

Accionante	Andrés Felipe Pérez Agudelo
Accionado	Inspección de Policía y Tránsito de Carolina
Vinculados	Policía Nacional – Estación de Policía Carolina del Príncipe y otros
Radicado	05190 31 89 001 2020 00036
Asunto	Cúmplase lo resultado por el superior

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala de Decisión Penal en auto del 21 de mayo de 2020, en el cual decreta la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio del 22 de abril de 2020, inclusive, aclarando que tal como se dispuso en nulidad anterior, fechada del 20 de abril de 2020, se plasmó en el artículo primero que se mantendría incólume lo informado por las entidades inicialmente demandadas. Conforme a lo anterior;

Primero: Se admite la presente acción de tutela instaurada por **ANDRES FELIPE PEREZ AGUDELO** en contra de la **INSPECCIÓN DE POLÍCIA Y TRÁNSITO DE CAROLINA DEL PRINCIPE**, a quien se le solicita información sobre los fundamentos facticos y jurídicos de los hechos que motivaron la acción, lo cual deberán hacer en el término perentorio de 2 días hábiles.

Segundo: Se vincula como accionados a la **POLICIA NACIONAL** y **ESTACIÓN DE POLICIA CAROLINA DEL PRINCIPE**, en razón a lo informado por el accionante en cuanto aduce que *"la motocicleta de placas YYU84C fue inmovilizada por 3 agentes de policía"*, además, se vincula por pasiva al **MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRINCIPE** y **ORGANISMOS DE TRÁNSITO DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA**, toda vez que podrían tener interés directo en la decisión, organismos vinculados que tendrán el término de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto para que presten los informes correspondientes de la tutela impetrada.

En aras de evitar nuevas nulidades, se dispone notificar al **MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** y **ORGANISMOS DE TRÁNSITO**



DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA a su correo institucional y, a través de la página web de la Rama Judicial, por secretaria se librarán los oficios dirigidos a soporte técnico, página web de la Rama Judicial a fin de que se realice publicación del auto admisorio de la presente tutela en el espacio de novedades del portal Web de la Rama Judicial.

Tercero: Para garantizar derechos de personas que puedan verse afectadas con la decisión a adoptar en el presente asunto se vincula a **EDWIN OCAMPO RENTERÍA** identificado con C.C. 94.372.339, en razón a pronunciamiento realizado por la Inspección de Policía y Tránsito y, la Estación de Policía de Carolina del Príncipe donde informan que el propietario de la motocicleta de placas YYU84C es el señor Ocampo, tal como obra a folio 26 del expediente y, al señor **HÉCTOR FABIO GÓMEZ** identificado con C.C. 1.038.334.978, quien a folio 9 del expediente es quien suscribió contrato de compraventa con el accionante, en calidad de vendedor del vehículo de referencia. Teniendo el término de dos días hábiles para que se pronuncien acerca de la acción de tutela incoada.

Para lograr la debida notificación de **EDWIN OCAMPO RENTERÍA** se dispone por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, página web de la Rama Judicial a fin de que se realice publicación del auto admisorio de la presente tutela en el espacio de novedades del portal Web de la Rama Judicial.

Comunicándose además, que dicha publicación se debe realizar a más tardar al día siguiente al aviso de esta providencia y debe permanecer, al menos durante el término de un (1) día.

Cuarto: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

Quinto: Se ordena la notificación de esta admisión por el medio más eficaz y seguro.

NOTIFÍQUESE

María Marcela Pérez Trujillo

MARÍA MARCELA PÉREZ TRUJILLO
Juez